

Concepto 184691 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

202	060	1000	846	91

		Αl	contestar	por	favor	cite	estos	datos
--	--	----	-----------	-----	-------	------	-------	-------

Radicado No.: 20206000184691

Fecha: 19/05/2020 09:51:45 a.m.

Bogotá D.C.

Referencia: REMUNERACIÓN. Viáticos. Radicado: 20209000179132 11 de mayo de 2020.

En atención a la radicación de la referencia, en la cual consulta si Puede el Personero Municipal actualizar anualmente la escala de viáticos del Personero Municipal y su Secretario con base en la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en la materia, se da respuesta en los siguientes términos:

La Constitución Política al establecer las atribuciones del Concejo Municipal, señala:

"ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

(...)

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. (...)"

Respecto de las condiciones para el reconocimiento de los viáticos, el Decreto Ley 1042 de 1978, establece:

"ARTÍCULO 61º.- De los viáticos. Los empleados públicos que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicios tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

ARTÍCULO 64°. De las condiciones de pago. Dentro del territorio nacional sólo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión, fuera de su sede habitual de trabajo.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el cincuenta por ciento del valor fijado en el artículo 62".

ARTÍCULO 79º.- Hace parte de los deberes de todo empleado la comisión de servicios y no constituye forma de provisión de empleos. Puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte conforme a las disposiciones legales sobre la materia y las instrucciones de gobierno, y el comisionado tiene derecho a su remuneración en pesos colombianos, así la comisión sea fuera del territorio nacional". (Subrayado fuera de texto)

Cuando se otorga una comisión de servicios al empleado al interior o exterior del país podrá dar lugar al reconocimiento y pago de viáticos y gastos de transporte, dependiendo del lugar y tiempo que dure la misma.

Por su parte, la Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, dispone:

ARTICULO 177. SALARIOS, PRESTACIONES Y SEGURO: Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio. La asignación mensual de los personeros, en los municipios y distritos de las categorías especial, primera y segunda será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde. En los demás municipios será igual al setenta por ciento (70%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde.

Los personeros tendrán derecho a un seguro por muerte violenta, el cual debe ser contratado por el alcalde respectivo.

El Decreto 1013 de 2019, por el cual se fijan las escalas de viáticos, (vigente) dispone:

ARTÍCULO 1. Escala de viáticos. A partir de la vigencia del presente decreto, fíjese la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1º de la Ley 4a. de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS

DE LIQUIDACIÓN	I		VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
\$ 0	• a	\$ 1.138.856	Hasta	103.291	
\$ 1.138.857	a	\$ 1.789.604	Hasta	141.166	
\$ 1.789.605	а	\$ 2.389.756	Hasta	171.283	
\$ 2.389.757	а	\$ 3.031.083	Hasta	199.306	
\$ 3.031.084	а	\$ 3.660.661	Hasta	228.866	
\$ 3.660.662	а	\$ 5.520.831	Hasta	258.320	
\$ 5.520.832	а	\$ 7.716.221	Hasta	313.769	
\$ 7.716.222	а	\$ 9.161.941	Hasta	423.275	
\$ 9.161.942	а	\$ 11.278.691	Hasta	550.252	
\$ 11.278.692	а	\$ 13.638.099	Hasta	665.583	
\$ 13.638.100	Er	adelante	Hasta	783.825	
	\$ 0 \$ 1.138.857 \$ 1.789.605 \$ 2.389.757 \$ 3.031.084 \$ 3.660.662 \$ 5.520.832 \$ 7.716.222 \$ 9.161.942 \$ 11.278.692	\$ 1.138.857 a \$ 1.789.605 a \$ 2.389.757 a \$ 3.031.084 a \$ 3.660.662 a \$ 5.520.832 a \$ 7.716.222 a \$ 9.161.942 a \$ 11.278.692 a	\$ 0	\$ 0 a \$ 1.138.856 Hasta \$ 1.138.857 a \$ 1.789.604 Hasta \$ 1.789.605 a \$ 2.389.756 Hasta \$ 2.389.757 a \$ 3.031.083 Hasta \$ 3.031.084 a \$ 3.660.661 Hasta \$ 3.660.662 a \$ 5.520.831 Hasta \$ 5.520.832 a \$ 7.716.221 Hasta \$ 7.716.222 a \$ 9.161.941 Hasta \$ 9.161.942 a \$ 11.278.691 Hasta \$ 11.278.692 a \$ 13.638.099 Hasta	

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES

BASE DE LIQUIDACIÓN			ΝĆ		CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
	Hasta	0	а	1.138.856	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
	De	1.138.857	а	1.789.604	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
	De	1.789.605	а	2.389.756	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
	De	2.389.757	а	3.031.083	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
	De	3.031.084	а	3.660.661	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
	De	3.660.662	а	5.520.831	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
	De	5.520.832	а	7.716.221	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
	De	7.716.222	а	9.161.941	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
	De	9.161.942	а	11.278.691	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
	De	11.278.692	а	13.638.099	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
	De	13.638.100 En adelante		adelante	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

El Ministro y los Viceministros del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando deban cumplir comisiones de servicio en el exterior, tendrán derecho por concepto de viáticos diarios hasta la suma de setecientos dólares estadounidenses (USD 700) y seiscientos cincuenta dólares estadounidenses (USD 650), respectivamente.

ARTÍCULO 2. Determinación del valor de viáticos. Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

Conforme lo anterior, se tiene que el reconocimiento y pago de viáticos se efectuara teniendo en cuenta la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en la tabla anterior.

Por lo tanto, es deber de los organismos y las entidades, de conformidad con la norma anterior, fijar el valor anual de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado teniendo en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad, conforme con los Decretos correspondientes para tal fin.

Es importante precisar el reconocimiento y pago de viáticos deberá ser ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se debe expresar el término de duración de la misma, siendo un derecho de los empleados a quienes se les confiere comisión de servicios, cuya razón principal, es solventar los gastos adicionales en que incurre el comisionado por concepto de alojamiento, alimentación y transporte, los cuales, no deben ser asumidos de su propio capital.

En consecuencia, para dar respuesta a su consulta, se indica que para efectos de la fijación de viáticos a los empleados públicos del Municipio, entre ellos, el del Personero Municipal y su secretario, será necesario que el Concejo Municipal, en ejercicio de la competencia fijada en la Constitución Política y en la Ley 136 de 1994, observe la escala de viáticos consagrada por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y fije el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor atendiendo los topes máximos establecidos por el Gobierno Nacional para cada año.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web de la entidad en el link https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/gestor-normativo, «Gestor Normativo», donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ARMANDO LOPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Janne Alexandra Guzmán Quintero.

Revisó: José Fernando Ceballos Arroyave

Aprobó: Armando López Cortés

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 11:38:22